



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 20 de mayo de 2012

AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA19-

MEDIO DE CONTROL	: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	: OSCAR ANDRÉS PEREIRA GARZÓN Y OTRO
DEMANDADO	: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVIAS
RADICACIÓN	: 18-001-23-31-000-2012-00090-00

Vista la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, así mismo, encontrándose el proceso al despacho para el estudio de su admisión, se considera que el presente medio de control reúne los requisitos del artículo 137 y ss. del CCA; que dentro del mismo no ha operado la caducidad, que el requisito de procedibilidad consagrado en el art. 13 de la Ley 1285 de 2009 ha sido debidamente agotado; y por ser el despacho competente en todos sus aspectos, se procederá a admitir la misma de conformidad con el Artículo 206 del mismo código.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ADMITIR el Medio de Control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** instaurado por los señores **OSCAR ANDRÉS PEREIRA GARZÓN y EDUARDO CABRERA DUSSÁN** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los artículos 206 y s.s., del Decreto 01 de 1984.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, por conducto del Gobernador del Departamento del Caquetá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del C.C.A., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de traslado.

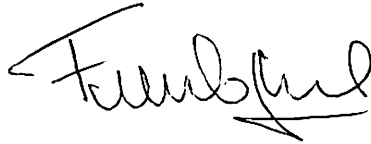
CUARTO: NOTIFICAR en forma personal esta decisión al señor Procurador 71 Judicial Administrativo, en representación del Ministerio Público, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para el traslado respectivo.

QUINTO: FIJAR el negocio en lista por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el numeral 5º del artículo 207 del C.C.A.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No 52.820.737 y portador de la TP No 140.715 del CS de la J como apoderado principal de los demandantes OSCAR ANDRÉS PEREIRA GARZÓN y EDUARDO CABRERA DUSSÁN para los fines y en los términos del poder conferido visible a folio 88-89 del cuaderno principal I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Favio', with a stylized flourish at the end.

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA